

Emergencia sanitaria: accedé a la guía que elaboramos con todas las novedades normativas

A continuación, ofrecemos una reseña al 1 de abril de las normas tributarias dictadas recientemente en el marco de la emergencia sanitaria:

AREA TRIBUTARIA

IMPUESTOS NACIONALES

Contribuyentes en general

- Plan de Facilidades de Pago Permanente
- Tasas de Intereses resarcitorios y punitorios. Valores aplicables a partir del 1 de abril.
- Feria Fiscal
- Ampliación de trámites por vía electrónica ante AFIP.
- Facturación y registración. Resolución General (AFIP) 4688.
- Impuesto a las Ganancias. Se extiende el plazo para la presentación del Formulario 572 WEB.
- Bienes Personales. Se prorroga el plazo para la repatriación.
- Bienes Personales. Repatriación. Pago a cuenta.
- Régimen Informativo de Transacciones Internacionales y Precios de Transferencia. Nueva prórroga.

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

- Suspensión de Medidas Cautelares para PYMES
- Moratoria
- Fondo de Garantías Argentino

Monotributistas

- Se suspenden las exclusiones y bajas de oficio

IMPUESTOS DE CABA

- Feria fiscal. Resolución (AGIP) 151/2020.

IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Ingresos Brutos Provincia de Buenos Aires. Se difiere a mayo el vencimiento del tercer anticipo.
- Provincia de Buenos Aires. Suspensión de embargos.

CONVENIO MULTILATERAL

- Comisión Arbitral. FERIA Administrativa.

AREA JUDICIAL

- FERIA judicial.
- Libranzas Judiciales.

AREA SOCIETARIA

- IGJ. Suspensión de Atención al público.
- IGJ. Reuniones a Distancia.
- IGJ. Suspensión de plazos.

AREA LABORAL

- Resolución MT 207/2020.
- Decreto 300/2020. Tratamiento diferencial. Empleados de la salud.
- Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción
- Programa REPRO

ALQUILERES E HIPOTECAS

- Decreto 320/2020. Alquileres.
- Decreto 319/2020. Hipotecas.

AREA TRIBUTARIA**IMPUESTOS NACIONALES****Contribuyentes en general**

- **Plan de Facilidades de Pago Permanente**

La Resolución General (AFIP) 4683 extiende las condiciones del Plan de Facilidades de Pago Permanente referidas a cantidad máxima de planes concurrentes, cuotas e intereses de financiación sin considerar la calificación en el “Sistema de Perfil de Riesgo” hasta el 30 de junio de 2020.

Recordamos que, la Resolución General (AFIP) 4651 había establecido estos beneficios hasta el 31 de marzo de 2020. Si bien la norma resulta de aplicación para todos los contribuyentes, aquellos que se encuentran categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Tramo 1 - podrán acceder a mayor cantidad de planes y cuotas.

- **Tasas de Intereses resarcitorios y punitivos. Valores aplicables a partir del 1 de abril.**

La Resolución 598/19 del Ministerio de Hacienda estableció un mecanismo trimestral de actualización de las tasas de interés aplicables en materia tributaria y aduanera.

A continuación, se detallan los valores aplicables para el período Abril – Junio:

Tipo de Interés	Modo de cálculo	A partir del 1/4/2020	Trimestre Anterior
Interés Resarcitorio	1,2 veces la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del BNA vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre.	2,5	3,6
Interés Punitivo	1,5 veces la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del BNA vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre.	3,08	4,41

Recordamos que las tasas de intereses resarcitorios y punitivos serán 0,83% y 1% mensual, respectivamente, cuando las obligaciones se encuentren expresadas en dólares o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago.

Cuando se trate de devoluciones, reintegros o compensaciones; será de aplicación la tasa pasiva promedio publicada por el BCRA para el período de 30 días finalizado el día veinte 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre.

Cabe aclarar que la norma comentada representa una disminución en los intereses aplicables a partir de abril, pero no fue dictada en el marco de la emergencia, la misma obedece a la disminución de las tasas de interés dispuestas por el BCRA.

- **Feria Fiscal**

La Resolución General (AFIP) 4682 estableció un plazo extraordinario de feria fiscal entre el 18 y 31 de marzo. Asimismo, y como consecuencia de la extensión de la cuarentena, mediante la Resolución General (AFIP) 4692 se fija un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 1 y 12 de abril de 2020.

Por otra parte, el Decreto 298/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020. Dicho plazo se extendió desde el 1° al 12 de abril de 2020 mediante el Decreto 327/2020.

- **Ampliación de trámites por vía electrónica ante AFIP**

A efectos de disminuir la concurrencia de contribuyentes a las Dependencias, mediante la Resolución General (AFIP) 4685 se establece con carácter excepcional hasta el 30 de junio de 2020 la utilización obligatoria de la modalidad “Presentaciones Digitales” para realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican a continuación:

- Alta retroactiva de impuestos
- Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras
- Baja retroactiva en impuestos y/o regímenes
- Baja y recambio de controlador fiscal
- Cambio de domicilio fiscal – Personas humanas
- Cambio fecha de cierre de ejercicio
- Cancelación de inscripción por fallecimiento
- Carga de fecha de jubilación
- Certificado de capacidad económica (personas con discapacidad)
- Certificado de exclusión de retención de IVA
- Certificado de exención impuesto a las ganancias
- Certificado de libre deuda previsional - Ley N° 13.899
- Certificado de no retención de impuesto a las ganancias
- Certificado de no retención del régimen de seguridad social – Disconformidad
- Certificado de recupero de IVA
- Certificado de residencia fiscal
- Certificado de ventajas impositivas
- Consultas no vinculantes
- Consultas vinculantes

- Controlador fiscal - Baja y/o recambio de memoria
- Devolución de saldos de libre disponibilidad
- Empadronamiento de imprentas
- Factura M - Disconformidad
- Impugnación
- Modificación de capacidad productiva
- Modificación de nombres, apellido y/o género
- Modificación Estado Administrativo CUIT - Modalidad reactivación presencial
- Presentación de escritos recursivos
- Presentación F. 399 - Reimputación de pagos
- Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento
- Presentación F. 885 - Modificación alta y bajas empleados
- Procesamiento o anulación de compensaciones
- Profesionales - Atención de consultas
- Recupero de IVA por exportación
- Registración de contratos
- Registro de beneficios ICREDED
- Registro fiscal de operadores de granos
- Reorganización de sociedades
- Solicitud convalidación de saldos
- Solicitud de certificado no retención transferencia de inmuebles
- Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia
- Transferencia de importes convalidados
- Utilización de importes transferidos
- Zona de emergencia – Acreditación

- **Facturación y registración. Resolución General (AFIP) 4588.**

Se prorroga hasta el 1 de mayo de 2020 la aplicación de la Resolución General (AFIP) 4540, la misma establece que las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias. Asimismo, serán emitidas únicamente al mismo receptor de los comprobantes originales para modificar las facturas o documentos equivalentes generados con anterioridad, consignándose el número de las facturas o documentos equivalentes asociados o el período al cual ajustan, referenciando los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales, de corresponder (vg. artículos comercializados, notas de pedido, órdenes de compra u otro documento no fiscal de ajuste emitido entre las partes, etc.).

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, sólo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica.

- **Impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia, cargos públicos, magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial -de corresponder - jubilaciones, pensiones y subsidios.**

La Resolución General (AFIP) 4686 extiende hasta el 30 de abril el plazo para efectuar la presentación del formulario de Declaración Jurada F. 572 Web correspondiente al período fiscal 2019.

Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente hasta el día 29 de mayo de 2020, inclusive. El importe determinado en dicha liquidación será retenido o reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o, en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el día 10 de junio de 2020.

El referido importe, deberá informarse e ingresarse hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020, SICORE, informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el día 29 de mayo de 2020.

- **Bienes Personales. Se extiende hasta el 30 de abril el plazo para realizar la repatriación de activos financieros.**

Mediante el Decreto 330/2020 se extiende hasta el 30 de abril el plazo para realizar la repatriación de activos financieros.

Recordamos que, a partir de la modificación introducida por la Ley 27.541 los bienes situados en el exterior deberán ingresar una alícuota diferencial conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/2019. Quedan eximidos de la misma, los contribuyentes que ingresen al país activos financieros que representen como mínimo el 5% del total de bienes situados en el exterior.

- **Bienes Personales. Repatriación. Se prorroga el plazo del pago a cuenta.**

La Resolución General (AFIP) 4691 prorrogó hasta el 6 de mayo el plazo máximo para realizar el pago a cuenta adicional del Impuesto sobre los Bienes Personales para las personas humanas que posean bienes en el exterior.

- **Régimen Informativo de Transacciones Internacionales y Precios de Transferencia. Nueva prórroga.**

Mediante la Resolución General (AFIP) 4689 se establece que los vencimientos del régimen informativo de Transacciones Internacionales y Precios de Transferencia correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30

de setiembre de 2019, se presentarán -con carácter de excepción- entre los días 18 y 22 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Monotributistas

- **La AFIP suspende las exclusiones y bajas de oficio de Monotributistas durante el mes de marzo.**

La Resolución General (AFIP) 4309 establece que se suspende hasta el 1 de abril de 2020, el procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

También se suspende transitoriamente el cómputo del período marzo de 2020 a los efectos la aplicación de la baja automática por mora prevista en el artículo 36 del Decreto 1/2010.

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

- **Suspensión de Medidas Cautelares para PYMES**

La Resolución General (AFIP) 4684 extiende hasta el 30 de abril de 2020 la suspensión de medidas cautelares a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y aquellos que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II.”

- **Régimen de Regularización de obligaciones tributarias y aduaneras. Se extiende el plazo de adhesión hasta el 30/06/2020.**

Mediante el Decreto 316/2020 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 30 de junio el plazo para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y las entidades civiles sin fines de lucro puedan adherirse al régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras; delegando en la Administración Federal el dictado de la normativa necesaria para instrumentar esa medida.

La Resolución General (AFIP) 4690 introduce modificaciones en la Resolución General (AFIP) 4667, extendiendo hasta el 29/5/2020 inclusive, el plazo para acceder a las mismas condiciones que estaban previstas para los planes de facilidades de pago que se hubieran presentado hasta el 31/3/2020. Además, se establece; entre otras cuestiones, que la primera cuota del plan de pagos vencerá el día 16/7/2020.

A continuación, se mencionan los aspectos más relevantes:

- Para poder adherir a la moratoria, las MiPyMEs deberán obtener el certificado MiPyME hasta el 30 de junio de 2020.

- Ante la detección de errores en la adhesión a la moratoria, se podrá solicitar hasta el 30 de junio de 2020 su anulación mediante multinota digital con el objeto de realizar una nueva solicitud.
- El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, resultará aplicable siempre y cuando no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 30 de junio de 2020.
- Para que sea registrado en forma automática en el Sistema de cuentas tributarias el beneficio de condonación de intereses y multas correspondientes a obligaciones de capital canceladas con anterioridad al 23/12/2019 – Art. 12 Ley 27541-, será requisito obtener el Certificado MiPyME hasta el 30 de junio de 2020.
- Respecto de las compensaciones -en el marco del art. 13 inc. a) de la Ley 27541- en estado “condicional”, por haber sido realizadas por contribuyentes que adhirieron al régimen de regularización sin contar con el certificado MiPyME Si no obtienen el referido certificado al 30 de junio de 2020, aquellas solicitudes de compensación serán rechazadas.
- El porcentaje del pago a cuenta, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera de ellas, serán determinados según el tipo de deuda, el tipo de sujeto y la fecha de consolidación, en función del cuadro a continuación:

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE CONSOLIDACIÓN					
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020		
		Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota
Impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	jul-20	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	jul-20	5%	90	jul-20
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	90	jul-20
Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	60	jul-20	0%	40	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	60	jul-20	3%	40	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	60	jul-20	5%	40	jul-20
	Condicionales	5%	60	jul-20	5%	40	jul-20
Obligaciones Aduaneras	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	jul-20	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	jul-20	5%	90	jul-20
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	90	jul-20

- Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes.

La opción para ejercerla se encontrará disponible desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

En caso de optar por la refinanciación a través de planes de facilidades de pago, el pago a cuenta –de corresponder-, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera cuota del plan, serán los que -según el tipo de sujeto y la fecha en que se efectúe la refinanciación- se reproducen en este cuadro:

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE REFINANCIACIÓN					
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020		
		Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota
Refinanciación de Planes de Facilidades de Pago Vigentes	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	5%	90	jul-20

- Deudores en concurso preventivo y en estado falencial: Se adecúan las distintas fechas previstas en los artículos 43, 44, 45 de la RG AFIP 4667.
- Se derogan los ANEXOS I y II de la RG AFIP 4667 que contenían las fórmulas para calcular las cuotas y los pagos a cuenta, aclarando que aquellas serán consignadas en el Micrositio “Moratoria” en la página web de AFIP.
- Los sistemas informáticos para adherir a la moratoria estarán disponibles desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

• Fondo de Garantías Argentino

Mediante el Decreto 326/2020 se instruye al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) a constituir un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES. Con dicha finalidad se autoriza a transferir a dicho Fondo la suma de \$ 30.000.000.000.

Dicha suma se destinará al otorgamiento de garantías de conformidad con los siguientes lineamientos:

a. Destinatarios de las garantías: las garantías serán otorgadas en favor de entidades financieras autorizadas por el BCRA y las entidades no financieras que desarrollen herramientas de financiamiento, y en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca, y los fondos Nacionales, Provinciales, Regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituidos por los gobiernos respectivos, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación.

b. Objeto de las garantías: tendrán como objetivo garantizar el repago de los préstamos para capital de trabajo, incluyendo pagos de salarios, aportes y contribuciones patronales, y cobertura de cheques diferidos que otorguen las entidades mencionadas a los beneficiarios previstos en el siguiente apartado.

c. Beneficiarios: las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES con Certificado MiPyME vigente.

d. Alcance: sin perjuicio de las demás condiciones que establezcan las autoridades competentes:

- Las garantías podrán cubrir hasta el 100% del préstamo tomado.
- El Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) podrá otorgar las garantías hasta el monto del Fondo de Afectación Específica, sin exigir contragarantías por parte de la empresa tomadora del préstamo.
- La Autoridad de Aplicación y el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), cada uno en la órbita de su incumbencia, definirán los requisitos exigibles en cada caso, así como las líneas de financiamiento elegibles para las garantías a otorgar.
- La Autoridad de Aplicación podrá, con la debida fundamentación en el marco de la emergencia decretada por la Ley 27.541, modificar y/o ampliar el universo de personas beneficiarias de los préstamos y/o el destino de los préstamos previstos.

IMPUESTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- **Feria Fiscal. Resolución (AGIP) 151/2020**

En el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 1º y 13 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Quedan excluidos de la presente Resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley 27.430.

IMPUESTOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- **Ingresos Brutos Provincia de Buenos Aires. Se difiere a mayo el vencimiento del tercer anticipo.**

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, anunció en sus redes sociales la extensión del plazo para la presentación del tercer anticipo de Ingresos Brutos, cuyo vencimiento original RESOLUCIÓN Nº 151/AGIP/ 2020 operaba en el mes de abril y pasará a mayo. También informó que las declaraciones juradas anuales vencerán en el mes de junio.

- **Provincia de Buenos Aires. Suspensión de embargos.**

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Cristian Girard, anunció en sus redes sociales que se extiende la suspensión de embargos hasta el 31 de mayo para PYMES y contribuyentes locales.

El anuncio, forma parte del paquete de medidas dictadas con la finalidad de aliviar la situación de los contribuyentes frente al aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

CONVENIO MULTILATERAL

- **Comisión Arbitral. FERIA administrativa.**

La Comisión Arbitral declara inhábiles los días 18 a 31 de marzo de 2020 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

AREA JUDICIAL

▪ FERIA Judicial

La Cámara Comercial, resolvió mediante Acuerdo General Extraordinario de fecha 30/03/2020:

- Prorrogar la designación como Juez de guardia en primera instancia al Dr. Alberto D. Aleman y, para el caso de excusación recusación o impedimento de otra índole, al Dr. Eduardo Malde, quienes continuarán desempeñándose en el ámbito físico del Juzgado Nº 1 del Fuero, ello durante el plazo que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer conforme lo dispuesto por el art. 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020. A dichos fines, los mencionados jueces fueron autorizados para intercambiar las funciones asignadas.
- Prorrogar la designación, por idéntico plazo, de los Dres. Eduardo Machin, Ernesto Lucchelli y Rafael F. Barreiro como jueces de guardia en esa Cámara.

▪ Libranzas electrónicas por honorarios judiciales en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y prórroga de la feria extraordinaria

Ponemos en conocimiento de la matrícula que se habrían comenzado a validar los giros electrónicos por parte del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en aquellos casos en que los Juzgados habiliten la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada Nº 6/2020.

Asimismo, con fecha 30/03/2020 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó la Resolución Nº 8 mediante la cual habilitó a los magistrados y funcionarios de los Juzgados de primera instancia de la Justicia Nacional del Trabajo a llevar a cabo las gestiones necesarias en sus respectivos organismos para posibilitar las libranzas de giros por capital y honorarios depositados hasta el 20/03/2020.

Por otra parte, con fecha 01/04/2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada Nº 8 mediante la cual dispuso prorrogar la feria extraordinaria dispuesta en el punto 2º de la Acordada Nº 6 desde el 1º al 12 de abril de 2020, ambos incluidos, manteniendo el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes desde las 9:30 hasta las 13:30hs.

AREA SOCIETARIA

▪ IGJ. Suspensión de Atención al público.

Conforme resolución interna emitida por la Inspección General de Justicia, con fecha 30/03/2020 y en cumplimiento con el aislamiento social preventivo y obligatorio, se mantiene la suspensión de atención al público, tanto en la sede central del organismo, como en los colegios profesionales hasta el 10/04 inclusive.

▪ IGJ. Reuniones a Distancia.

Además el Organismo a través de la Resolución 11/2020 IGJ (LINKEAR) decidió modificar los artículos 84 y 360 de la Resolución 07/2015 de IGJ, estableciendo el modo en que las Sociedades, Asociaciones Civiles y las Fundaciones pueden prever en sus Estatutos las pautas de cómo celebrar las reuniones a distancia de los órganos de administración y gobierno, con los recaudos que determina la norma, debiendo grabar la misma en soporte digital para su resguardo durante 5 años, y transcribir la reunión en el libro social.

Asimismo, se habilita a dichas Personas Jurídicas (mientras dure la emergencia sanitaria), a celebrar las reuniones de órgano de gobierno y de administración a distancia, aun cuando sus Estatutos no lo prevean.

▪ IGJ. Suspensión de plazos.

La Resolución General (IGJ) 13/2020 establece la suspensión de todos los plazos previstos en los artículos 1º y 2º de la Resolución General (IGJ) 10/2020 desde el día 31 de marzo hasta el día 12 de abril inclusive de 2020.

AREA LABORAL

• Suspensión del deber de asistencia al trabajo. Resolución (MTEySS) 207/2020.

Se suspende el deber de asistencia al trabajo por el termino de 14 días, con goce integro de remuneraciones a todos los siguientes trabajadores:

- a) Mayores de 60 años, exceptos que sean considerados trabajadores esenciales, es decir para trabajadores del sector de la salud.
- b) Embarazadas.
- c) Incluidos en los grupos de riesgo:
 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Mientras dure la suspensión de clases se considera justificada la inasistencia del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. Dicha persona deberá notificar a su empleador de tal situación. Solo podrá acogerse a esta suspensión uno de los padres o encargados por hogar.

No puede declararse trabajadores esenciales a las mujeres embarazadas o quienes se encuentren incluidos en el grupo riesgo.

Los trabajadores exceptuados por esta norma que puedan prestar sus servicios desde el domicilio del aislamiento deberán establecer la condiciones con su empleador.

- **Decreto 300/2020. Tratamiento diferencial. Empleados de la salud.**

Se establece por el plazo de 90 días, una reducción del 95% en la alícuota de contribuciones patronales establecida en el artículo 19 de la Ley 27.541 aplicable a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud. Asimismo, y por el mismo plazo, las alícuotas al impuesto sobre débitos y créditos bancarios serán del 2.5 por mil y del 5 por mil para los créditos y débitos respectivamente.

Actividades comprendidas:

651	651.310 Obras Sociales y 651.310 Servicios de Seguro de Salud – incluye medicina prepaga y mutuales de salud -
861	Servicios de Hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizado por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento, servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios Sociales con alojamiento
880	Servicios Sociales con alojamiento
949	949.990 Servicios de Asociaciones n.c.p.

- **Resolución (MTEySS) 279/2020**

Los trabajadores alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras

análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Están incluidos dentro del concepto de trabajadores quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio reguladas por el Decreto 1109/2017 y aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo y las pasantías, como así también las residencias médicas comprendidas en la Ley 22.127 y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.

La reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria será considerada un ejercicio razonable de las facultades del empleador.

La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberá ser considerada extraordinaria y transitoria en los términos del artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La abstención de concurrir al lugar de trabajo que implica la prohibición de hacerlo, salvo en los casos de excepción previstos, no constituye un día descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para “asuetos”, excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.

- **Decreto 329/2020. Prohibición de despidos.**

Se prohíben los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del 31 de marzo.

Se prohíben las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de 60 días contados a partir del 31 de marzo.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de las disposiciones precedentes no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

- **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción**

A los fines de hacer frente al impacto económico que genera la actual crisis sanitaria en la que estamos inmersos el gobierno mediante Decreto 332/2020 creó el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”.

Dicho programa consistirá - conforme Art. 2 del mencionado Decreto - en la obtención de uno o más de los beneficios que a continuación se detallan:

- a. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA.
- b. Asignación Compensatoria al Salario para empresas de hasta cien (100) empleados.
- c. REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no contributiva respecto al SIPA beneficiando así a los empleadores que superen los cien (100) empleados.
- d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo. Dichas prestaciones se elevan a un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000.

Cabe destacar que las sumas abonadas en el punto b y c serán abonadas por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones.

Los empleadores alcanzados por los beneficios detallados deberán acreditar ante la AFIP, la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas.

Asimismo el MTEySS llevará adelante medidas de contralor en relación a dichos beneficios como ser considerar la información y documentación remitidas, relevar datos, realizar inspecciones etc.

Empleadores Excluidos

La exclusión de dichos beneficios se da en dos supuestos:

- Aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales y cuyo personal ha sido exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” conforme normativa vigente, y,
- Sujetos que no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

Criterios A Cumplimentar

Conforme Art. 3 de la normativa en cuestión a los fines de acogerse a los beneficios mencionados se debe dar cumplimiento a uno o varios de los siguientes criterios:

- a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.

b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.

c. Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Beneficios en Materia de Seguridad Social

Los sujetos que cumplan con los requisitos del Art. 3 del Dec. 332/20 accederán a uno de los siguientes beneficios:

a. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA.

b. Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en función de los parámetros que defina la normativa a dictarse según lo establecido en el artículo 3°.

El beneficio estipulado en el inciso b. será para empleadores cuyo número total de trabajadores en relación de dependencia, al 29 de febrero de 2020, no supere la cantidad de sesenta (60). En el caso de superar dicha cantidad deberán promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas.

Asimismo, la AFIP dispondrá vencimientos especiales para el pago de contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de marzo y abril del año en curso, como así también facilidades para el pago de las mismas conforme la normativa descripta.

Asignación Compensatoria al Salario

Dicha suma será abonada por la ANSES para todos o parte de los trabajadores mencionados anteriormente y se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado para el caso de empleadores de hasta cien (100) empleados que cumplan con los requisitos ya descriptos. Los parámetros a tener en cuenta son:

a. Para los empleadores y empleadoras de hasta VEINTICINCO (25) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto, con un valor máximo de UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

b. Para los empleadores o empleadoras de VEINTISÉIS (26) a SESENTA (60) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto, con un valor máximo de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

c. Para los empleadores o empleadoras de SESENTA Y UN (61) a CIEN (100) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto, con un valor máximo de hasta un CINCUENTA (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

Es importante resaltar que el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al SIPA y obra social y al INSSJP.

Asimismo, en caso de que el empleador suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 T.O. 1976 y sus modificaciones.

REPRO. Asistencia por la Emergencia Sanitaria

Consistirá en una asignación no contributiva respecto al SIPA a trabajadores a través del REPRO para empresas que superen los cien (100) empleados y que cumplan con los requisitos antes mencionados.

Dichas sumas por cada trabajador tendrán un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000. En tal virtud la autoridad de aplicación al reglamentar dicha normativa constituirá un nuevo REPRO diferenciado y simplificado debido al contexto de emergencia.

A los fines de que los beneficios a los que hace referencia la normativa detallada sean llevados a la práctica la misma debe ser oportunamente reglamentada por la autoridad competente correspondiente.

El Decreto descripto entra en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial (1 de abril de 2020)

- **Programa REPRO**

Se simplifica el trámite de adhesión al programa REPRO. Mediante la Ley 27.264 se establece el “Programa de Recuperación Productiva” (REPRO); el mismo está destinado a sostener la situación de empleo de trabajadores que presten su labor en sectores privados, áreas geográficas en declinación y/o Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en crisis.

El beneficio del Programa REPRO consiste en el otorgamiento de una ayuda económica mensual, individual y fija para los trabajadores incluidos por las empresas beneficiarias durante un plazo de hasta 12 meses. La suma máxima a otorgar por cada trabajador será equivalente al salario mínimo, vital y móvil; cuando se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) se elevará hasta en un 50%. En ningún caso podrá exceder la remuneración neta mensual a percibir por los trabajadores.

Ante circunstancias excepcionales y/o especiales debidamente fundadas y acreditadas, el plazo máximo del beneficio establecido en el presente artículo podrá extenderse

Trabajadores comprendidos

- Tener como mínimo 18 años
- D.N.I. y C.U.I.L.
- No registrar una relación de empleo público vigente
- No se encuentren registrados como empleadores activos

Modalidad de Pago

Será abonada en forma directa y personalizada a los trabajadores a través de una tarjeta magnética emitida por el Banco Nación. Cuando no resulte operativamente viable, se adoptarán los mecanismos para el pago directo de ayudas económicas a personas humanas.

Procedimiento de adhesión al Programa REPRO

La Adhesión al Programa de Recuperación Productiva (REPRO) se instrumentará a través de las siguientes modalidades:

1. Régimen General para Personas Humanas o Jurídicas
2. Régimen Simplificado para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

En todos los casos, los interesados deberán presentar los formularios y la documentación complementaria a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) respetando el formato indicado. La información consignada en los formularios y documentación complementaria revestirá carácter de declaración jurada.

Las empresas que se encuentren incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) no podrán acceder al beneficio.

Documentación a presentar:

Personas Humanas	✓ Solicitud de Adhesión ✓ Copia certificada del frente y dorso del DNI ✓ Constancia de inscripción en AFIP ✓ Informe Socio Económico Laboral Personas Jurídicas suscripto por Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud (Anexo II). ✓ Planilla de Trabajadores (Anexo III). ✓ Declaración Jurada de ausencia de trabajo infantil suscripta por el representante legal de la empresa
	✓ Solicitud de Adhesión ✓ Copia certificada de los instrumentos que acrediten la personería y la representación del firmante según su tipo societario Ley 19.550. ✓ Constancia de inscripción en AFIP ✓ Tres últimos balances firmados por Contador Público y certificados por el respectivo Consejo Profesional. Si la fecha de cierre del último balance se encuentra dentro de los 120 días anteriores a la

Personas Jurídicas	fecha de presentación de la solicitud y por ello no contare con el mismo, la empresa deberá presentar además Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadro de Distribución de Gastos correspondiente a la fecha de cierre del balance. ✓ Informe Socio Económico Laboral Personas Jurídicas suscripto por Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud (Anexo II). ✓ Detalle de los dueños y/o accionistas de la empresa indicando si conforma un grupo económico, detallando las empresas y la actividad. ✓ Planilla de Trabajadores (Anexo III). ✓ Declaración Jurada de ausencia de trabajo infantil suscripta por el representante legal de la empresa.
---------------------------	--

MIPyMES	✓ Solicitud de Adhesión. ✓ Certificado vigente de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa. ✓ <u>Personas Humanas</u>: copia certificada del frente y dorso del DNI ✓ <u>Personas Jurídicas</u>: copia certificada de los instrumentos que acrediten la personería y la representación del firmante según su tipo societario Ley 19.550. ✓ Informe Socio Económico Laboral Personas Humanas o Jurídicas, según corresponda, suscripto por Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud (Anexo II). ✓ Planilla de Trabajadores (Anexo III). ✓ Declaración Jurada de ausencia de trabajo infantil suscripta por el representante legal de la empresa.
----------------	---

Las solicitudes presentadas por las empresas serán evaluadas técnica, económica y financieramente por la Coordinación REPRO a los fines de corroborar la necesidad y pertinencia del beneficio. Los informes de evaluación deberán contener una ponderación objetiva de los motivos indicados por la empresa que fundamentan el pedido de inclusión y las acciones que realizará para revertir la situación de crisis. También podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados por los solicitantes, así como también disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento por parte de técnicos.

El otorgamiento y la extensión del beneficio del Programa REPRO serán aprobados mediante Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que fijará el

plazo, la cantidad de trabajadores destinatarios y el monto de la ayuda económica mensual a abonar a los mismos.

Obligaciones de las empresas beneficiarias

- Abonar a los trabajadores incluidos en el Programa el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario vigente establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.
- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.
- La ayuda económica mensual deberá ser contabilizada por las empresas como parte de la remuneración del trabajador para el cálculo de las contribuciones patronales y los aportes personales a ingresar.
- Abstenerse de disponer despidos sin causa o por razones de fuerza mayor durante su inclusión en el REPRO. En este aspecto se tendrán en cuenta situaciones particulares de las empresas que tengan empleados sujetos al régimen de contrato de trabajo de temporada, estrictamente vinculada con la actividad que desarrollen, situación que deberá ser fehacientemente comunicada y acreditada al momento de la adhesión.
- Informar y presentar el acta acuerdo homologada en sede administrativa, cuando dispusieran la suspensión y/o reducción de jornada del personal.
- Brindar toda información que les sea requerida por la autoridad de aplicación relacionada con su participación en el Programa.
- Permitir la realización de las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización previstas por el Programa.
- Solicitar la baja del beneficio respecto de aquellos trabajadores a los cuales les interrumpan el pago de la remuneración.
- Solicitar la baja del beneficio cuando no puedan cumplir con las obligaciones previstas por el Programa.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas provocará la caducidad del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, dirigidas a obtener el reembolso por parte del empleador de los fondos asignados.

Procedimiento de solicitud de Extensión del beneficio

Vencido el plazo de otorgamiento del beneficio, las empresas adheridas podrán solicitar su extensión presentando:

Personas Humanas y/o Personas Jurídicas:

- Nota firmada por el representante de la empresa o apoderado informando los motivos por los cuáles es necesaria la continuidad del beneficio e indicando los aspectos en los que su participación contribuyó a la situación original.
- Último balance. si la fecha de cierre de dicho balance se encuentra dentro de los 120 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y por ello no contare

con el mismo, la empresa deberá presentar Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadro de Distribución de Gastos.

- Planilla de Trabajadores.

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas:

- Nota firmada por el titular y/o representante de la empresa informando los motivos por los cuáles es necesaria la continuidad del beneficio, e indicando los aspectos en los que su participación contribuyó a la situación original.
- Informe socio económico laboral que deberá estar suscripto, por Contador Público y certificado por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud.
- Planilla de Trabajadores.

- **Decreto 320/2020. Alquileres**

Contratos Alcanzados:

- De inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural.
- De habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares.
- De inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias.
- De inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.
- De inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.
- De inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión.
- De inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley 24.467 destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.
- De inmuebles alquilados por Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Quedan excluidos del presente decreto los contratos de arrendamiento y aparcería rural contemplados en la Ley 13.246 con las excepciones previstas en el artículo 9° inciso 4, y los contratos de locación temporarios previstos en el artículo 1199 del Código Civil y Comercial de la Nación.

- Se suspenden en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras, sus sucesores o sucesoras o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere. Esta medida

alcanzará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado al 29 de marzo de 2020. Hasta el día 30 de septiembre de este año quedan suspendidos los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia respectivos.

- Se prorroga hasta el 30 de septiembre la vigencia de los contratos de locación cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo próximo pasado y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras, sucesores o sucesoras o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere; y para los contratos cuyo vencimiento esté previsto antes del 30 de septiembre de este año. En todos los casos, la extensión del plazo contractual implicará la prórroga, por el mismo período, de las obligaciones de la parte fiadora.
- Se dispone hasta el 30 de septiembre del año en curso, el congelamiento del precio de las locaciones de los contratos de locación de inmuebles. Durante la vigencia de esta medida se deberá abonar el precio de la locación correspondiente al mes de marzo del corriente año. La misma norma regirá para la cuota mensual que deba abonar la parte locataria cuando las partes hayan acordado un precio total del contrato. Quedan excluidos los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar debidamente tales extremos.
- La diferencia que resultare entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar por la aplicación del congelamiento, deberá ser abonada por la parte locataria en, al menos 3 cuotas y como máximo 6, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente corresponda al mes de octubre del corriente año, y junto con este. Las restantes cuotas vencerán en el mismo día de los meses consecutivos. Este procedimiento para el pago en cuotas de las diferencias resultantes será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato. No podrán aplicarse intereses moratorios, compensatorios ni punitivos, ni ninguna otra penalidad prevista en el contrato, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta su total cancelación. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte locataria que la establecida.
- Las deudas que pudieren generarse desde el 29 de marzo y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados o en pagos parciales, deberán abonarse en, al menos, 3 cuotas y como máximo 6, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon

locativo que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a 30 días, que paga el Banco de la Nación Argentina. No podrán aplicarse intereses punitivos ni moratorios, ni ninguna otra penalidad, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta la total cancelación. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte locataria que la establecida.

▪ **Decreto 319/2020. Hipotecas**

Hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal, no podrá superar el importe de la cuota correspondiente, por el mismo concepto, al mes de marzo del corriente año.

La misma medida de congelamiento y por el mismo plazo fijado en el párrafo anterior, se aplicará a las cuotas mensuales de los créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Se suspenden en todo el territorio nacional y hasta el 30 de septiembre del año en curso, las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales, en las que el derecho real de garantía recaiga sobre los inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal. Esta suspensión también alcanza al supuesto establecido en el artículo 2207 del Código Civil y Comercial de la Nación, en la medida que la parte deudora que integre el condominio, o quienes la sucedan a título singular o universal, sean ocupantes de la vivienda. Esta medida alcanzará a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado al 29 de marzo.

Igual medida y por el mismo plazo se aplicará a las ejecuciones correspondientes a créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Quedan suspendidos hasta el 30 de septiembre del año en curso los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Las suspensiones señaladas importan la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías, y no impedirán la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito. Asimismo, importan, por igual período, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las hipotecas y prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias y prendarias.

La diferencia entre la suma de dinero que hubiere debido abonarse según las cláusulas contractuales y la suma de dinero que efectivamente corresponda abonar por aplicación

del congelamiento del monto de las cuotas podrán abonarse en, al menos, 3 cuotas sin intereses, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Si el número de cuotas pendientes del crédito con posterioridad al 30 de septiembre del corriente año, fueren menos de 3, la parte acreedora deberá otorgar el número de cuotas adicionales necesarias para cumplir con ese requisito.

En ningún caso se aplicarán intereses moratorios, compensatorios, ni punitivos ni otras penalidades previstas en el contrato. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

Las deudas que pudieren generarse desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o en pagos parciales, podrán abonarse en, al menos, 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a 30 días, que paga el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, pero no podrán aplicarse intereses moratorios, punitivos ni ninguna otra penalidad. Este procedimiento para el pago en cuotas de las deudas contempladas en este artículo será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora que la establecida en el primer párrafo de este artículo.